



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00622-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 8 NIT No. 901.330.385-4
DEMANDADO: MIRIAN CASTRO SANCHEZ C.C No. 22.727.218

INFORME DE SECRETARIAL- Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió demanda ejecutiva que se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **MIRIAN CASTRO SANCHEZ C.C No. 22.727.218** a favor **CONJUNTO PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 8 NIT No. 901.330.385-4** por la suma DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$290.800) valor total que corresponde a las expensas, de acuerdo al certificado aportado. Más las cuotas que en consecutivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación

Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Téngase al Dr. **ULDYS ODICCA IBARRA RUIZ C.C. No. 40.941.525 T.P. 256.234 DEL C.S.J.** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**WILSON SANMARTÍN MENDOZA
JUEZ**

DEG
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
CELULAR: 304-347-81-91
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00622-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 8 NIT No. 901.330.385-4
DEMANDADO: MIRIAN CASTRO SANCHEZ C.C No. 22.727.218

INFORME SECRETARIAL – Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Señor Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

SOLEDAD, Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **MIRIAN CASTRO SANCHEZ C.C No. 22.727.218** en las diferentes entidades bancarias, a saber, BANCO POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, SERFINANZA, BANCO AGRARIO. Límitese en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$466.734) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**WILSON SANMARTÍN MENDOZA
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA